Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)

Acta No. 24/ 2023

Radicado	**08001-33-33-014-2017-00497-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas**
Demandado	**Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores**
Juez	**Guillermo Osorio Afanador**

INTRODUCCIÓN

Buenos días, en Barranquilla encontrándonos conectados a través de la plataforma LifeSize, hoy veintiséis (26) de abril de 2.023 siendo las 09:12 de la mañana, este juzgado se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa radicado con el No. 2017-00497, instauraron los señores Daniel Alfonso Rodríguez Gómez y otros contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores, audiencia que preside este funcionario judicial en asocio con el profesional universitario del despacho Jorge Eliécer Bolívar Ríos

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la audiencia: **GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

Apoderado(a) de la Parte Demandante: **JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ**
C.C. 73.267.192 y T.P. No. 88715 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Apoderado(a) de la Parte Demandada:	**JUAN LEONARDO ALVAREZ AREVALO** No. 1.049.615.111 T.P. N° 213.916 del Consejo Superior de la Judicatura, FONDO DE ADAPTACIÓN: **DIANA CAROLINA PINZÓN,** C.C. 52.800.518 de, y T.P. 171.640 del C.S. de la J. Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE: **BLANCA RUBY ROJAS ARENAS** C.C. 31.852.398 y T.P. 104.450 del C.S. de la J. Manzano Pérez Constructores S.A.S. (MP CONSTRUCTORES): **SOL MELISSA OCHOA LÓPEZ** **C.C. 1.143.114.153** **T.P. 242.404** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: **JESUS PACHECO OQUENDO** c.c. 1.043.022.961 TP del C.S.J 365.638 Obra memorial poder remitido el 25 de abril de 2023, a través del cual se le sustituye poder. Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto.
Ministerio Público:	Dra. **NORMA KATHERINE JEREZ TÉLLEZ;** Procuradora 172 para asuntos administrativos de Barranquilla.
Secretario(a) de la audiencia:	**JORGE ELIÉCER BOLÍVAR RÍOS** Profesional Universitario

Constancia de notificación de las decisiones artículo 202 del CPACA:

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Bien, pasemos a la otra fase de esta audiencia que tiene que ver con el saneamiento de vicios que se hayan presentado en el presente proceso, revisado el expediente se observa que las actuaciones surtidas en el proceso no vislumbran irregularidad alguna como tampoco vicio o causal de nulidad.

En efecto se tiene que en el presente caso se continuó con la audiencia de pruebas el 1 de marzo de 2023, en esta se procedió al recaudo de unas pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y que fueron ordenadas por segunda vez, se recaudaron las pruebas remitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Fiscalía General de la Nación -Fiscalía 41 Unidad Vida, informó que no se había adelantado indagación alguna con similares características como las de la petición formulada.

En lo que atañe al interrogatorio del perito que elaboró el dictamen pericial presentado por la parte demandante, se interrogó al señor **HENRY BERMÚDEZ CÁRDENAS**, a fin de que sustentara la experticia presentada.

Así mismo se absolvió el interrogatorio de parte de **WILLIAM RODRIGUEZ PACHECO**, **ERICA ESTHER SANJUANELO PACHECO, MERCEDES ISABEL GÓMEZ RUDAS, DANIEL ALFONSO RODRIGUEZ GOMEZ,**

Además, se absolvió el interrogatorio de parte de la señora PAULA ANDREA ECHEVERRY Representante Legal de Comfenalco Valle de la Gente, y del señor JOSÉ LUIS TORRADO MANZANO Representante legal de MP Constructores**.**

Por su parte el apoderado de Suramericana y del Fondo de Adaptación desistieron del interrogatorio de parte de la señora SULMA MARIA PACHECO VALENCIA.

En vista de que no fue posible la práctica de todas las pruebas decretadas y que el Tribunal Administrativo del Atlántico no ha emitido pronunciamiento acerca del recurso de apelación presentado por Comfenalco Valle contra el auto proferido en audiencia por este despacho que negó una prueba, el Despacho señaló fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas en el presente proceso para el día 26 de abril de 2023, la cual nos encontramos en desarrollo.

Se advierte a las partes que de considerar la existencia de un motivo de nulidad o irregularidad dentro del presente asunto lo manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entiende subsanado con la realización de la presente audiencia.

- Parte demandante: No se observa irregularidad.
- Partes demandadas: No se observa irregularidad.
- Ministerio Público: No se observa irregularidad

Se concluye entonces que no hay irregularidades.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADO (Minuto 13)

4. RECAUDO DE PRUEBAS

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES.

Toda vez que no fue remitida la información por parte de las otras entidades requeridas se ordenó oficiar por última vez a la E.S.E Hospital Departamental de Sabanalarga al Municipio de Campo de la Cruz, y la curaduría Urbana del mismo municipio, para lograr el recaudo de las documentales requeridas.

En audiencia de pruebas realizada fecha 1 de marzo de 2023 se ordenó oficiar por última vez al Municipio de Campo de la Cruz y a la Curaduría Urbana de Campo de la Cruz, para que allegaran con destino al proceso, Copia de la licencia de construcción que tuvo que ser expedida por dicha entidad para efectos de la construcción de las soluciones de viviendas en donde fueron beneficiados los señores demandantes dentro del programa de hogares damnificados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, y los anexos que se requirieron para su expedición.

Por Secretaría se ofició el 23 de marzo de 2023, al Municipio de Campo de la Cruz y a la Curaduría Urbana de Campo de la Cruz, para el recaudo de la prueba documental.

De dicho requerimiento se obtuvo respuesta mediante escrito radicado de fecha 12 de abril de 2023, por parte del señor Omar Monterrosa Marenco, Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico. de dicho escrito de cita lo siguiente:

> " (…)
> "Se procedió a realizar la búsqueda de la resolución o Licencia de Construcción y sus anexos aportados en los archivos Institucionales de la Oficina de Planeación e Infraestructura tanto físicos como digitales y no reposan los documentos solicitados de licencias de construcción de las soluciones de viviendas derivados del fenómeno de la niña 2010-2011".

Además, se ofició por última vez el 23 de marzo de 2023, a la E.S.E. **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN** para que remitieran **c**opia auténtica de la HISTORIA CLÍNICA correspondientes al menor DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.043.848.556 e Indicativo Serial 54116744, expedida con ocasión de los hechos ocurridos el 04 de noviembre de 2015.

La mencionada institución a través de su representante legal dio respuesta al requerimiento mediante escrito radicado el 12 de abril de 2023, y señaló entre otras cosas lo siguiente:

> "
> (…)
> De acuerdo a la información obtenida de las bases de datos nos permitimos responder lo siguiente:
>
> Que en virtud del contrato de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada en el inventario documental no se encontró la HISTORIA CLÍNICA Correspondientes al Menor DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, Identificado Con El Registro Civil De Nacimiento NUIP 1.043.848.556 E Indicativo Serial 54116744. Información que fue obtenida de la empresa MERCADATOS S.A.S. BIC en el marco de la ejecución del contrato No. UGL-059-2022 cuyo objeto es la: "Centralización, custodia y almacenamiento, elaboración del

inventario en estado natural, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA HOY LIQUIDADA.
(…)"

Para evidencia de lo anterior aportó certificación emitida por la empresa MERCADATOS S.A.S:

Las referidas pruebas documentales aportadas se entienden debidamente incorporadas al expediente.

Ésta decisión queda notificada en estrados (minuto 18)

TESTIMONIALES

Dentro de la hora fijada, se hizo presente el testigo **DANIEL ISAAC CHAMS CHEDRAUI** quien se identificó con C.C. 72.286.067 según consta en el audiovideo grabado en la diligencia, a quien el señor Juez le informa que se encuentra presente ante el cumplimiento del deber legal de testimoniar consagrado en el artículo 208 del C.G.P. A continuación, lee el contenido del Art. 389 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 442 del Código Penal, Luego de lo cual le pregunta al testigo ¿Jura usted decir lo que conozca y le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? Y el declarante responde: "Si juro". Acto seguido se inicia el interrogatorio al testigo así: PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: **(Minuto 28)** Lo que se registra en la videograbación. Nuevamente toma la palabra el señor Juez, y le informa al testigo sucintamente acerca de los hechos objeto de su declaración, ordenándole que haga un relato de cuanto conozca sobre los mismos.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Comfenalco Valle para que interrogue al testigo. **(minuto 30)**

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Suramericana para que interrogue al testigo. **(minuto 50)**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Ministerio de Hacienda para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 53) Sin preguntas**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Fondo de Adaptación para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 54)**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Sociedad Manzano Pérez Contructores para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 56) Sin preguntas**

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 57)** sin preguntas.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dentro de la hora fijada, se hizo presente la testigo señora **NUBYS MARIA YEPES ACOSTA** quien se identifica con C.C.44.205.450 según consta en el audiovideo grabado en la diligencia, a quien el señor Juez le informa que se encuentra presente ante el cumplimiento del deber legal de testimoniar consagrado en el artículo 208 del C.G.P. A continuación, lee el contenido del Art. 389 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 442 del Código Penal, Luego de lo cual le pregunta al testigo ¿Jura usted decir lo que conozca y le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? Y el declarante responde: "Si juro". Acto seguido se inicia el interrogatorio al testigo así: PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: **(Minuto 62)** Lo que se registra en la videograbación. Nuevamente toma la palabra el señor Juez, y le informa al testigo sucintamente acerca de los hechos objeto de su declaración, ordenándole que haga un relato de cuanto conozca sobre los mismos. **(Minuto 72)**

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Comfenalco Valle para que interrogue al testigo. **(minuto 77)**

El apoderado de la parte demandante tacha el testigo **(minuto 89)**
Juez se pronuncia **(91)**
Apoderada de Comfenalco Valle de la Gente **(minuto 92)**
Parte demandante presenta réplica **(93)**

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de Suramericana para que interrogue al testigo. **(minuto 94)**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Ministerio de Hacienda para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 98) Sin preguntas**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Fondo de Adaptación para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 98) Sin preguntas**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada Sociedad Manzano Pérez Contructores para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 99) Sin preguntas**

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 100)**

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. **(minuto 102)** sin preguntas.

- **PRESCINDIR DE CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:**

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se pone de presente a las partes que en el Tribunal Administrativo del Atlántico se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por éste despacho en audiencia, que negó el decreto de una prueba documental, por solicitarla de manera extemporánea, en ese sentido, estaría pendiente por recaudar una prueba documental, en el evento de que así lo decida nuestro superior.

Por lo tanto, en cualquiera de los dos eventos, esto es, que se confirme o se revoque la decisión proferida por éste juzgado por parte del Superior, el Despacho procede prescindir de la continuación de la audiencia de pruebas, tal y como se hará.

En consecuencia **se decide**:

1°.- Prescindir de continuar con la audiencia de pruebas en el presente proceso.

2°.- En caso de ordenarse por el superior el recaudo de la prueba documental faltante, una vez allegada ésta, por auto escrito que se notificará por estado electrónico, se incorporará al expediente y se dará traslado de la misma a las partes, para su conocimiento y contradicción.

Ésta decisión queda notificada en estrados (minuto 104)

FIRMA DEL ACTA

Leída esta acta en la audiencia dentro de la grabación de la misma, se les preguntó a las partes si están conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que si. Se les indica que esta acta será únicamente firmada por el Juez de forma electrónica, e inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes. Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma.

No siendo otro el motivo de ésta audiencia de pruebas, se da por TERMINADA, siendo las 11:03 a.m.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

Juez

JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ
Apoderado Parte demandante

JUAN LEONARDO ALVAREZ AREVALO
Nación - Ministerio de Hacienda

DIANA CAROLINA PINZÓN,
Fondo de Adaptación

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BLANCA RUBY ROJAS ARENAS
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca

SOL MELISSA OCHOA LÓPEZ
Manzano Pérez Constructores S.A.S. (MP CONSTRUCTORES):

JESUS PACHECO OQUENDO
Llamado en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

NORMA KATHERINE JEREZ TELLEZ
Ministerio Público

JORGE BOLIVAR RIOS
Profesional Universitario

Enlace acceso videograbación audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5600b1f7-d951-4cf5-ae8e-06b65f615483?vcpubtoken=08f57b3a-b000-4de0-a848-d79c1b6c2361